

066-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas y treinta minutos, del día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

El día diez de los corrientes, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita y presentada por el Licenciado _____ en su carácter de apoderado Judicial de Familia de la señora _____ en la cual requiere la siguiente información:

“Constancia donde se especifique el monto total de la pensión que goza el señor _____ con _____ quien es jubilado por parte de la Ex Administración Nacional de Telecomunicaciones ANTEL”.

Mediante resolución de las catorce horas y dos minutos del día once de agosto del año que transcurre, la suscrito inicio el procedimiento de acceso de datos personales acorde a la petición del _____. Consecuentemente, concedió audiencia al señor _____ para que de manera individual manifestara su consentimiento por escrito a efecto de atender el requerimiento de datos personales presentado por el _____.

Es por lo anterior que se le informo al señor _____, que debía presentarse a nuestra Unidad de Acceso a la Información para poderle notificar de dicha solicitud y al mismo tiempo se le concedía audiencia; el señor _____ se presentó a la UAIP el día doce de los corrientes mes y año, en la cual él se pronunció respecto de la audiencia concedida por la suscrita en atención de la solicitud de datos personales consistente en la constancia donde se especifique el monto total de la pensión que el goza. No obstante lo anterior, el señor _____ tal y como consta en el acta levantada por esta suscrita de las nueve horas y dieciséis minutos de ese mismo día doce de agosto del año que transcurre, en la cual se le preguntó lo siguiente: “Señor _____ ¿autoriza

usted a esta Unidad de Acceso a la Información Pública a que brinde la información solicitada por el peticionario?, teniendo por respuesta por el señor literalmente lo siguiente: "No autorizo que se brinde información alguna referente a mi pensión y/o cualquier otro dato personal que deseen saber sobre mí, porque eso afectaría mi esfera jurídica y patrimonial".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

✓ **Sobre el procedimiento de acceso a datos personales.**

Dentro del procedimiento de acceso a datos personales, la suscrita concedió audiencia al señor para que se pronunciara respecto de la petición de información de datos personales consistente en el monto total de la pensión que goza el señor Cornejo, en la forma que señaló en su solicitud el señor

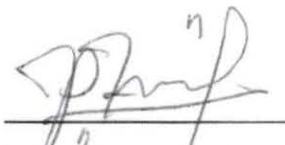
Por lo anterior, es preciso aclarar al peticionario que el procedimiento de acceso a datos personales es un conjunto de fases programáticas supeditadas al consentimiento de los titulares de los datos personales para su divulgación. Eso quiere decir que, los resultados de este procedimiento penden de la autorización que cada particular manifieste por escrito o expresamente, y de forma indubitable, para cumplir con la solicitud de un

particular.

Por lo antes mencionado, corresponde denegar al señor el acceso a los datos personales consistentes en monto de la pensión del señor en la forma descrita en su petición de información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Advierte la suscrita que por error involuntario se consignó en la resolución de admisión como número de referencia interna el , siendo el correcto para el presente Solicitud de Acceso a la Información Pública.
2. Deniéguese al señor el acceso a los datos personales consistente en el monto total de la pensión que recibe el señor
3. **Notifíquese** al interesado mediante correo electrónico.


Licda. Jackeline de Durán

Oficial de Información

INPEP

JdeD/LV



EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL